



**DIRECCION REGIONAL METROPOLITANA
SANTIAGO ORIENTE
DEPTO. JURIDICO**

ORD. Nº ____ 10 /

ANT.: Consulta.

Cont.: XXXXXXXX Ltda. RUT N° yyyyy

PROVIDENCIA, 07 Enero 2010

**DE: SR. BERNARDO SEAMAN GONZÁLEZ
DIRECTOR REGIONAL**

A: XXXXXXXXX, por YYYYYYYYY Ltda.

En relación a la presentación del antecedente, informo a Usted lo que sigue:

1.- Se ha recibido una consulta de su parte, en representación de XXXXXX Ltda., RUT yyyyyyy, en que solicita un pronunciamiento sobre la procedencia de la deducción como gasto necesario para producir la renta, de conformidad al inciso 1° del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, el vehículo tipo Jeep, marca Toyota, modelo FJ Cruiser, 4x4, patente BGSX-28, adquirido en zzzzzz Ltda. el yyyyyy, según factura N°xx, en la suma de \$ xxxxx.

Como fundamento de su petición, expone que su representada es una empresa que realiza negocios con 15 empresas japonesas y coreanas relacionadas con el ámbito agrícola, con el objeto de reproducir a partir de la semilla proporcionada por ellos, semillas de hortalizas para el mercado asiático. Con este objeto, XXXXXXXX Limitada, contrata producciones de semillas de hortaliza con la empresa YYYYYYYY S.A., percibiendo por su gestión una comisión sobre el valor de las exportaciones efectuadas por YYYYYYYY S.A. a las referidas empresas en Asia. Otra área de negocios de la compañía es la exportación directa de las semillas multiplicadas, comprando la producción de YYYYYYYY S.A. y efectuando la exportación de estos productos directamente al cliente extranjero.

Agrega, que el trabajo de obtener las producciones de semillas de hortalizas descritas, requiere que el personal de XXXXXXXX Limitada, visite en forma periódica, los campos donde se desarrolla el trabajo agrícola de reproducción de las semillas, para verificar que las condiciones agronómicas del desarrollo de éstos, cumpla con los requisitos requeridos para obtener un producto con la calidad exigida por los compradores, cumpliendo principalmente con la calidad requerida. Los campos de producción están ubicados entre la IV y VII Regiones y, durante el 2008-2009, eran alrededor de 75 campos distintos, algunos de fácil acceso y otros de muy difícil acceso, especialmente en invierno. Producto de estas visitas, indica que se elaboran informes parciales tanto dirigidos a los clientes compradores de semillas como a la firma YYYYYYYY S.A., referidos a las producciones facturadas y exportadas durante el presente año 2009. Así, para efectuar las visitas a los diferentes campos, la empresa adquirió el vehículo tipo Jeep antes señalado.

2.- Sobre la materia que es objeto su presentación, cabe señalar que lo dispuesto en el inciso 1° del artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que autoriza la deducción como gasto en el proceso de determinación de la renta líquida imponible del Impuesto de Primera Categoría, de aquellos gastos o desembolsos incurridos con motivo de la adquisición, mantención o arrendamiento de automóviles, station wagons y similares, y de aquellos gastos que en general se deriven de su mantención y funcionamiento, en tanto se califique estos gastos previamente de necesarios a juicio exclusivo del Director, no es aplicable a la especie por cuanto, como se expuso anteriormente, de trata de un vehículo tipo Jeep y no de un station wagon o similares.

Como consecuencia de lo anterior, respecto al valor de adquisición y gastos inherentes al tipo de vehículo que es objeto de su solicitud, resulta plenamente aplicable lo dispuesto en el artículo 31 de la Ley sobre Impuesto a la Renta, que permite deducir los gastos necesarios para producir la renta, en la medida que cumplen los siguientes requisitos copulativos:

a) Que se relacionen directamente con el giro o actividad que desarrolla;

b) Que se trate de gastos necesarios para producir la renta, entendiéndose esta expresión en el sentido de lo que es menester, indispensable o que hace falta para un determinado fin, contraponiéndose a lo superfluo. En consecuencia, el concepto de gasto necesario debe entenderse como aquellos desembolsos de carácter inevitables u obligatorios, considerándose no sólo la naturaleza del gasto, sino que además su monto, es decir, hasta que cantidad el gasto ha sido necesario para producir la renta del ejercicio anual;

c) Que no se encuentren ya rebajados como parte integrante del costo directo de los bienes y servicios necesarios para producir la renta;

d) Que el contribuyente haya incurrido efectivamente en el gasto, sea que éste se encuentre pagado o adeudado al término del ejercicio. De este modo, para el debido cumplimiento de este requisito, es menester que el gasto tenga su origen en una adquisición o prestación real y efectiva y no en una mera apreciación del contribuyente; y

e) Por último, que se acrediten o justifiquen en forma fehaciente ante el Servicio de Impuestos Internos, es decir, el contribuyente debe probar la naturaleza, necesidad, efectividad y monto de los gastos con los medios probatorios de que disponga, pudiendo el Servicio impugnarlos, si por razones fundadas no se estimaren fehacientes.

De esta forma, en caso que la requirente cumpla los requisitos anteriores, el desembolso podrá ser susceptible de deducción para efectos de establecer la renta líquida del ejercicio, no siendo posible pronunciarse a priori sobre este asunto sino es con ocasión del ejercicio de las facultades de fiscalización.

3.- Por otra parte, cabe agregar además que este Servicio ha detallado los requisitos necesarios para el aprovechamiento del crédito fiscal IVA en la adquisición de vehículos tipo Jeep en el Oficio N° 2.669 de 11 de Agosto de 1988, siempre que cumplan con ciertas especificaciones técnicas que éste indica y que su propietario sea contribuyente que cumpla con las normas establecidas en el párrafo 6° de la Ley sobre Impuesto a las Ventas y Servicios, el que se adjunta para su conocimiento.

Saluda atentamente a Usted,

BERNARDO SEAMAN GONZALEZ
DIRECTOR REGIONAL